

Oficial del Estado), para la consignación de la fianza definitiva por su importe de 188.921,32 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.—El Director general. Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, y Sección Delegada de León.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alvarez Buiza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alvarez Buiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada por la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Badajoz el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres de un acuerdo de los Organismos Centrales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin determinar cuál lo dictó ni el recurso procedente contra tal decisión, dejándola sin valor ni efecto, así como las posteriores actuaciones administrativas, con la secuela obligada de su nueva notificación con las debidas formalidades legales, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia para que tal notificación tenga lugar, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, h. tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo y Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Antonio Abad», de Valdespino de Cerón (León).

Sociedad Naranjera de Exportación número 4 de la Cooperativa Agrícola «La Propiedad», de Moncófar (Castellón).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora del Milagro», de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora del Carmen», de Pedrera (Sevilla).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Castrejón (Valladolid).

Cooperativa Agropecuaria «San José», de Jarrieta, —Valle Salazar— (Navarra).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Abastecimiento de Aguas a las Parroquias de Felechés, Collado y Aramil, en Felechés (Asturias).

Cooperativa de Consumo «Santa María la Blanca», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Cooperativa Sindical de Consumo «Virgen de Gracia», de Mahón (Baleares).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Actividad Laboral Escolar Cooperativo «ALECOP», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cooperativa de Transportistas de Pescado, de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativa de Transportes «Santa Elena», de Olivares (Sevilla).

Cooperativa Industrial Cerámica «Nuestra Señora de la Cabeza», de Torrenueva (Ciudad Real).

Cooperativa de Basureros «Cobalapa», de Las Palmas (Canarias).

Cooperativa «Agrupación de Restaurantes y Merenderos de la playa de San Juan, en Alicante.

Cooperativa Industrial Textil «El Salt», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Obrera de Pavimentadores y Alicatadores, de Murcia.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villaviciosa (Córdoba).

Caja Rural «Sánchez Romero», Cooperativa de Crédito de la Cooperativa Agropecuaria, de Jabugo (Huelva).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «El Santo Angel de la Guarda», de La Coruña.

Cooperativa de Viviendas «Donosti-Zarra», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Don Tello», de Guernica (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Zaragoza.

Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Zaragoza.

Cooperativa Sindical Felguerina de Viviendas, de La Felguera (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «La Perseverancia», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «San Bruno», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas «Sierra Nevada», de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Viuda de Juan Montesinos, S. A.".

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viuda de Juan Montesinos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Viuda de Juan Montesinos, Sociedad Anónima», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y, por ende, confirmamos la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que al desestimar el recurso de alzada confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de treinta y uno de enero del mismo año que declaró válida y eficaz el acta de la Inspección Provincial de Trabajo de la misma ciudad de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos y por la que se obligó a pagar a la recurrente la cantidad de ciento cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas con trece céntimos por las cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los productores que en la misma, se relacionan y durante los periodos de tiempo que se expresan, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Tovar Vergara y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Tovar Vergara y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Tovar Vergara y demás obreros panaderos de Melilla contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres sobre jornada de trabajo en la industria panadera de aquella ciudad, la cual debemos confirmar como confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.729, promovido por Sociedad Anónima Sanllehi, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.729, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad Anónima Sanllehi, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Sanllehi, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos que concedió el modelo de utilidad número noventa y un mil setecientos noventa y uno, debemos revocar como revocamos tal acuerdo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., la modificación y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar y ampliar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, la modificación y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de la central hidroeléctrica de «El Pintado».

Con la reforma y ampliación que ahora se autoriza, la indicada subestación quedará instalada con los elementos principales siguientes: Un embarrado sencillo para tensión de 132 kilovoltios, con cuatro posiciones, una de las cuales servirá para su interconexión con la central hidroeléctrica de Cala, otra prevista para una salida de línea que no se equipará ahora y las otras dos para conexión a transformadores de 30 y 18 MVA de potencia y relación de transformación, respectivamente, 132/70 kilovoltios y 132/6,3 kilovoltios; este último transformador está destinado a elevar la tensión de generación del alter-

nador, de igual potencia, ultimamente instalado; un embarrado doble para una tensión de trabajo de 70 kilovoltios, que, posteriormente, pasará a la normalizada de 66 kilovoltios; las posiciones de este embarrado serán las siguientes: Una para su conexión al secundario del transformador de 30 MVA, de potencia antes mencionado; dos posiciones para alimentar los primarios de otros tantos transformadores, de 4.000 kVA, de potencia cada uno y relación 70/16 kilovoltios; dos posiciones para su conexión a la parte de alta tensión de dos autotransformadores de 8 y 15 MVA, de potencia y relación 70/50 kilovoltios, que servirá para elevar a la tensión de 70 kilovoltios la de los dos transformadores que están ahora montados, con el fin de incrementar hasta la tensión de 50 kilovoltios la de 6.300 V., que es la de generación de los dos alternadores existentes de igual potencias a las de los autotransformadores descritos; una posición para acoplamiento de barras; una de salida de línea a Peñarroya y tres para salidas de línea, de reserva, de las cuales una solamente quedará equipada. El suministro de servicios auxiliares se atenderá por medio de dos transformadores trifásicos, de 160 kVA de potencia cada uno y relación de 15.000/200 V.

Los circuitos de la subestación quedaran protegidos con interruptores automáticos tripolares de las siguientes características: Para los de 132 kilovoltios de tensión será de 800 A. de intensidad, con 3.000 MVA, de capacidad de corte y los de 70 kilovoltios de 500 A de intensidad y 1.000 MVA de potencia de ruptura.

Se completará la subestación con la instalación de los equipos de protección, mando, maniobra y medida, y el de servicios auxiliares necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación y ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», la construcción de una central nuclear en las proximidades de Santa María de Garoña (provincia de Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1963, por la que se autorizó en principio la construcción de una central nuclear en las proximidades de Santa María de Garoña (provincia de Burgos), «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», presentó dentro del plazo fijado el estudio comparativo de ofertas y el proyecto seleccionado para la ejecución de la Central.

Los importantes avances logrados en la comercialización de la técnica nuclear han aconsejado aumentar la potencia de la instalación, y a tal fin «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima», sometió a la consideración de este Ministerio un nuevo proyecto de características similares al seleccionado y de una potencia de 460 MW.

Cumplidos los trámites de información pública y de preceptivo informe de la Junta de Energía Nuclear y analizadas las